



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 107 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 08 SEP 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Legal N° 635-2014-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Setiembre de 2014, el Reporte N° 120-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 03 de Setiembre de 2014 y el Escrito N° 02 de fecha 27 de Agosto del 2014, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 640-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Agosto del 2014, interpuesto por la Administrada doña **ZOILA MARISOL PUENTE MONTEBLANCO**;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 640-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Agosto de 2014 se resuelve lo siguiente: Artículo Primero.- **Infundado** la solicitud de pago de beneficios sociales solicitada por doña Zoila Marisol Puente Monteblanco desde el 15 de Enero del 2003 hasta el 30 de Marzo del 2007, en razón de haber laborado en calidad de contratada por servicios no personales y/o por locación de servicio. Artículo Segundo.- **Fundado** el pago de aguinaldo (fiestas patrias y navidad) desde su reincorporación efectiva a su centro de labores, esto es, desde el 1° de Febrero de 2008. Artículo Tercero.- **Infundado** el pago por indemnización vacacional en razón de que el pago de las vacaciones no gozadas sólo se acumula hasta dos periodos vacacionales y no se efectiviza el pago a los trabajadores activos toda vez que el pago por vacaciones no gozadas se realiza al momento del cese. Artículo Cuarto.- Ordenar a la Oficina de recursos humanos que a través de la Unidad de Remuneraciones, realice los cálculos necesarios para el pago por aguinaldo y escolaridad desde el 1° de febrero del 2008, previa verificación y deducción de los ya pagados;

Que, el 27 de Agosto de 2014 la servidora Zoila Marisol Puente Monteblanco – en adelante la impugnante - interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 640-2014-GRJ/ORAF, porque no se ha tomado en consideración que inicio sus labores desde el 15 de Enero del 2003 y al haber obtenido sentencia favorable en primera y segunda instancia y desnaturalizado su contrato, declarándola trabajadora permanente en el expediente N° 2007-2184-0-1501-JR-CI-06, tramitado ante el Sexto Juzgado Civil de Huancayo, por lo que su solicitud presentada debe ser amparada desde el 15 de Enero del 2003 en todos sus extremos, en razón que se encuentra bajo el régimen laboral sujeto y regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley;



DOC: 779104  
Exp: 541608



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, como es de observarse por el Artículo 1° de la mencionada Ley se otorga adecuada protección contra el despido arbitrario a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, sin embargo, el artículo bajo comentario nos remite al Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, es decir, prevé que la administración no puede cesar o destituir al servidor sin previo proceso administrativo; empero, en dicho artículo **no** se dice que una vez repuesto dicho servidor, debe pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en calidad de contratado;

Que conforme se tiene del fundamento 3.3 del Auto de Vista N° - 2010 recaído en el expediente N° 02184-2007-36-1501-JR-CI-06 de la 1ra. Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín en los seguidos por Puente Monteblanco Zoila Marisol [ahora la impugnante] con el Gobierno Regional Junín y Otro sobre Proceso Contencioso Administrativo **"Por sentencia fotocopiada a fojas 12, se declara fundada la demanda y se ordena la reposición en el cargo de la demandante, su registro en la planilla de trabajadores contratados y su inclusión en el Cuadro de Asignación de Personal; por Res. N° 14 de fojas 24, se tiene por consentida y firme la sentencia"**;

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584 establece que de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, por lo tanto, mal hace la impugnante al afirmar que se encuentra bajo el régimen laboral sujeto y regulado por el Decreto Legislativo N° 276, cuando en ninguno de los extremos de la sentencia lo dice y con lo que respecta a la administración está prohibido de interpretar la sentencia, simplemente debe cumplirse en sus propios términos;

Que, a todo lo expuesto, debemos agregar que de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 los trabajadores contratados para naturaleza permanente – Artículo 1° de la Ley N° 24041 - no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, tan solo le son aplicables las disposiciones de dicha ley en cuanto le sean compatibles con su condición jurídica, la misma que es concordante con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM **"Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"**, motivo por el cual mediante la cuestionada resolución se declaró **Fundado** el pago de aguinaldo (fiestas patrias y navidad) desde su reincorporación efectiva a su centro de labores, esto es, desde el 1° de Febrero de 2008 e **Infundado** la solicitud de pago de beneficios sociales solicitada por la impugnante desde el 15 de Enero del 2003 hasta el 30 de Marzo del 2007, en razón de haber laborado en calidad de contratada por servicios no personales y/o por locación de servicio, como también **Infundado** el pago por indemnización vacacional en razón de que el pago de las vacaciones no gozadas sólo se acumula hasta dos periodos vacacionales y no se efectiviza el pago a los trabajadores activos toda vez que el pago por vacaciones no gozadas se realiza al momento del cese, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación, tanto más, que esta ha sido expedida por funcionario competente y



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

se encuentra debidamente motivada, fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación planteado por la servidora contratada bajo los alcances de la Ley N° 24041 doña **ZOILA MARISOL PUENTE MONTEBLANCO**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 640-2014-GRJ/ORAF de fecha 18 de Agosto de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. **Ulises Panéz Beraún**  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 SEP 2014

Abog. **Rodrigo Luján Pérez**  
SECRETARIO GENERAL (e)

